

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

1896.  
7871

**ADVERTENCIA OFICIAL**

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pública, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

(Gaceta del día 9 de Julio)

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

**OBRAS PÚBLICAS**

**Expropiaciones**

Por providencia de este día, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el Boletín oficial de 13 de Mayo último, cuya expropiación es indispensable para la construcción del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Villamañán á Hospital de Órbigo, en el término municipal de Berchianos del Páramo; debiendo los propietarios á quienes la misma afecta, designar el perito que haya de representarlos en las operaciones de medición y tasa, en el que concurrirán precisamente algunos de los requisitos que determinan los artículos 21 de la ley y 32 del reglamento de expropiación forzosa vigente; y previniendo á los interesados que de no concurrir en el término de ocho días á verificar dicho nombramiento ante el Alcalde de Berchianos del Páramo, se entenderá que se conforman con el nombrado por la Administración.

León 3 de Julio de 1896

El Gobernador,  
**José Armero y Peñalver**

Por providencia de este día, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el Boletín oficial de 18 de Mayo último, cuya expropiación es indispensable para la construcción del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Villamañán á Hospital de Órbigo, en el término municipal de Santa María del Páramo; debiendo los propietarios á quienes la misma afecta, designar el perito que haya de representarlos en las operaciones de medición y tasa, en el que concurrirán precisamente algunos de los requisitos que determinan los artículos 21 de la ley y 32 del reglamento de expropiación forzosa vigente, y previniendo á los interesados que de no concurrir en el término de ocho días á verificar dicho nombramiento ante el Alcalde de Santa María del Páramo, se entenderá que se conforman con el nombrado por la Administración.

León 3 de Julio de 1896.

El Gobernador,  
**José Armero y Peñalver**

**Montes**

El día 20 del corriente mes de Julio, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de Salamanca, bajo la Presidencia del Alcalde de dicho Municipio, con asistencia de un empleado del ramo, la segunda subasta de un trozo de madera de robles y quince tablas, procedentes de corta fraudulenta del monte denominado «Los Bellines», y depositados en poder del Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Huélda, siendo estos productos valorados para su venta en 27,30 pesetas.

La subasta y disfrute de mencionadas maderas se verificará con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 4 de Octubre último.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

León 6 de Julio de 1896.

El Gobernador,  
**José Armero y Peñalver**

**MINAS**

**CADUCIDAD DE CONCESIONES**

Con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 1.º de Agosto de 1889, vengo en declarar caducadas las concesiones y franco y registrable

el terreno de las minas denominadas «Culla», de antimonio, sita en término municipal de Burón; «Espinalda», de antimonio, sita en el mismo término y «Bernarda», de cobre, sita en término municipal de Salamanca, renunciadas por los concesionarios D. Tomás de Allende, de la primera y D. Francisco Allende Alonso de las dos últimas.

León 1.º de Julio de 1896.

El Gobernador,  
**José Armero y Peñalver**

**DON FRANCISCO MORENO Y GOMEZ**, INGENIERO 1.º, EN FENCIONES DE JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez del Hoyo, vecino de esta ciudad, como representante de Don José Verdandi, vecino de Riello, se ha presentado en el día 18 del mes de Junio, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 15 pertenencias de la mina de hierro llamada *Siber*, sita en término del pueblo de Valdeteja, Ayuntamiento de Valdeteja, paraje denominado Solana de Cuarteros, y linda al N., con terrenos comunes; al E., con tierras llamadas Cogalleros; al S., con los Tejederos, y al O., con la collada de Mañón. Hace la designación de las citadas 15 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de una calicata abierta en la cumbre de los Lastrones; desde dicho punto se medirán al N., 200 metros, fijando la 1.ª estaca; de esta al E., 50 metros, fijando la 2.ª; de esta al N., 300 metros, fijando la 3.ª; de esta al O., 500 metros, fijando la 4.ª; de esta al S., 300 metros, fijando la 5.ª, y de esta al E., 450 metros, llegando á la 1.ª y cerrado el perímetro de las 15 pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado,

según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 27 de Junio de 1896.

**Francisco Moreno y Gómez**.

Hago saber: Que por D. Valentín Casado y García, vecino de esta ciudad, en representación de los señores hijos de Urdarte y Compañía, vecinos de Bilbao, se ha presentado en el día 22 del mes de Junio, á las once y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo una demasia llamada *Demasia á La Mayorana*, sita en término de Ocea, Sorcillos y Olleros, Ayuntamientos de La Ercina y Cistierna. Hace la designación de la citada demasia en la forma siguiente:

Espacio de terreno que media entre las minas de carbon tituladas «La Única y «La Mayorana».

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 27 de Junio de 1896.

**Francisco Moreno y Gómez**.

**OFICINAS DE HACIENDA**

**ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

Terminados los trabajos de confección de la matrícula de industrial, correspondiente á esta capital, para el corriente ejercicio, se halla dicha matrícula de manifiesto al público en esta oficina por término de diez días, para que los interesados puedan enterarse de la clasificación y cuota que les fué impuesta con sujeción á las tarifas del Reglamento vigente; pudiendo hacer dentro del referido término las reclamaciones que estimen oportunas.

León 1.º de Julio de 1896.—El Administrador de Hacienda, P. S., Luciano González.

## AYUNTAMIENTOS

Don Joaquín González, Secretario del Ayuntamiento de Reyero, del que es Alcalde D. José Alonso Fuente.

Certifico que del libro de actas que lleva este Ayuntamiento para el corriente año, al folio 9 y vuelto se halla inscrito un acuerdo que copiado á la letra á su tenor es el siguiente:

«En la villa de Reyero á los cinco días del mes de Mayo de 1896: reunida la Corporación municipal bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don José Alonso Fuente, con asistencia de los Sres. Concejales D. Víctor Hurtado Reyero, D. Miguel de la Vega Alonso, D. Julián Liebana Fuente, D. Telesforo García Andrés, Don Aniceto Fernández, D. Baltasar González González, por el Secretario interino D. Francisco Alonso se dió lectura á una instancia del Secretario D. Joaquín González solicitando la jubilación que determina el artículo 2.º del Real decreto de 8 Junio de 1845, con el haber que señala el art. 5.º del citado Real decreto:

Vistos los artículos citados en la instancia, el Sr. Presidente dió cuenta á la Corporación para que cada uno emitiese su opinión, resultando por unanimidad aprobada con medio sueldo la jubilación solicitada, ó sean 200 pesetas, en vista de constarle á todos que la edad y tiempo de servicio, como los demás particulares de la instancia, son ciertos, como así también que se forme el oportuno expediente y se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su aprobación, y que se incluya en el presupuesto de 1896 á 97 la correspondiente cantidad en el capítulo 9.º, art. 4.º, y la correspondiente en ingresos de 200 pesetas de haber.

Lo así acordado lo firman dichos señores con el Sr. Presidente y el infraescrito Secretario interino, de que certifico.—José Alonso.—Víctor Hurtado.—Telesforo García.—Aniceto Fernández.—Julián Liebana.—Miguel de la Vega.—Baltasar González.—Francisco Alonso, Secretario interino.»

Es copia que concuerda en todas sus partes con el original que obra en esta Secretaría, á que me remito; y se remita al Sr. Gobernador de la provincia en cumplimiento de lo prevenido en el art. 109 para su publicación en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Y lo firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde y sello con el del Ayuntamiento en Roperuelos del Páramo á 11 de Junio de 1896.—Joaquín González.—V.º B.º: El Alcalde, José Alonso.

*Alcaldía constitucional de Matanza*

Quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, los repartimientos de contribución territorial pecuaria, territorial urbana ó industrial, y el padrón de cédulas personales, y por el de quince el presupuesto municipal ordinario, correspondientes dichos documentos al ejercicio de 1896 á 97, con el fin de que contribuyentes puedan enterarse y formular dentro de los indicados plazos las reclamaciones pertinentes.

Matanza 29 de Junio de 1896.—El Alcalde, Eladio García.

## Partido judicial de Ponferrada

Repartimiento entre todos los Ayuntamientos del partido que se acordó, tomando por base las cuotas que satisficen al Estado de contribuciones directas, según dispona la orden de 12 de Septiembre de 1874:

AYUNTAMIENTOS	Cuota para el Tesoro		TOTAL		Corresponde al trimestre	
	Portajudicial	Por subsidio	—		—	
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
Alvares.....	12.721 36	266	12.987 36	373 60	88 40	
Bombirra.....	20.417 77	4.452 80	24.872 57	715 49	178 87	
Denuza.....	13.138 29	583	13.671 20	393 27	98 32	
Borrenes.....	5.280 63	210 10	5.490 73	155 36	38 84	
Cabañas-raras.....	5.956 70	34 30	5.991	172 34	43 09	
Castrillo de Cabrera.....	9.440 97	39	9.479 97	278 46	69 61	
Castropodame.....	12.478 17	204	13.172 17	376 02	94 73	
Cangosto.....	13.679 58	502 80	14.182 38	407 88	102 3	
Cubillos.....	9.251 21	13	9.274 21	266 78	66 60	
Encincedo.....	14.250 81	335	14.585 61	419 58	104 89	
Folgoso de la Ribera.....	13.476 27	64	13.540 27	389 50	97 38	
Freixo.....	6.201 81	76	6.277 81	180 58	45 15	
Igüeña.....	10.831 98	32	10.863 98	312 52	78 13	
Lago de Carucedo.....	9.519 49	97 50	9.616 99	276 04	69 16	
Los Barrios de Salas.....	15.656 40	362	15.818 40	455 04	113 76	
Molinaseca.....	12.891 70	198	13.089 70	378 54	94 13	
Noceda.....	12.471 57	148 50	13.020 07	374 54	93 64	
Páramo del Sil.....	11.718 17	496 50	12.214 67	351 36	87 34	
Ponferrada.....	45.381 17	10.053 10	55.334 27	1.620 54	405 13	
Prinçana del Bierzo.....	13.652 50	178	13.830 50	397 88	99 47	
Fuente de Domingo Flórez.....	12.415 32	495	13.113 32	377 24	94 31	
San Esteban de Valdeuz.....	11.441 99	241	11.682 99	336 04	84 01	
Torono.....	12.015 71	834 50	13.550 21	389 80	97 45	
Totales.....	306.103 971	20.666 10	326.770 07	9.400	2.350	

Asciende el anterior repartimiento á las figuradas 9.400 pesetas, distribuidas entre todos los Ayuntamientos del partido de esta villa, sobre la base de la cuota que cada uno satisface al Tesoro por territorial y subsidio, según prescribe la Real orden de 12 de Noviembre de 1874.

Ponferrada 2.º de Mayo de 1896.—José Blanca.—De O. de S. E.º, Clodomiro Gavilanes.

*Alcaldía constitucional de Páramo del Sil*

Estando formadas las cuentas generales de caudales de la Depositaria, Ordenación y Administración de fondos municipales de este Ayuntamiento, relativas á los ejercicios de 1892 á 93, 1893 á 94 y 1894 á 95, con todos sus comprobantes, se hallan éstas expuestas al público por el término de quince días, en la Secretaría del mismo, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia; durante los cuales y en horas hábiles podrán los vecinos examinarlas y formular cuantas reclamaciones crean procedentes; pues transcurridos que sean no serán admitidas.

Páramo del Sil 28 de Junio de 1896.—El Alcalde, Juan González.

*Alcaldía constitucional de La Vecilla*

Se halla de manifiesto por término de ocho días, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, el proyecto de repartimiento de consumos formado por la respectiva Junta para el año económico de 1896 á 97; donde los contribuyentes podrán examinarle libremente y presentar cuantas reclamaciones les parezcan convenientes á su derecho.

La Vecilla 28 de Junio de 1896.—El Alcalde-Presidente, Beato Prieto

*Alcaldía constitucional de Matadón*

El repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre peja y leña formado por la Junta repartidora de consumos de este Ayuntamiento para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1895 á 96, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir dentro del mis-

mo las reclamaciones que hubiere de convenirles, pues pasado que sea no serán atendidas.

Matadón y Junio 30 de 1896.—El Alcalde, Víctor Lozano.

Terminado el padrón de edificios y solares de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, para el año económico de 1896-97, se expone al público por término de ocho y quince días respectivamente, en las Secretarías respectivas, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes por indicado concepto puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Lucillo  
Mansilla de las Mulas

Para el ejercicio de 1896-97 se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho y quince días respectivamente, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, á fin de que durante los cuales puedan hacer reclamaciones los que se crean agravados.

Vega del Condado  
Mansilla de las Mulas  
Valdeata  
Burón

En cada uno de los Ayuntamientos que á continuación se expresan se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días, en las Secretarías respectivas, los repartimientos de la contribución territorial y urbana, correspondientes al año económico de 1896 á 97, para oír reclamaciones en dicho plazo.

Villadecanes  
Cubillos  
Riaseco de Tapia  
Cebrones del Rio  
El Burgo  
Fabero  
Astorga

En cada uno de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho y quince días respectivamente, en las Secretarías respectivas, el repartimiento de territorial, para el año económico de 1896 á 97.

Castrofuerte  
Calzada del Coto

Ultimado el repartimiento de la contribución urbana, para el año económico de 1896-97, de los Ayuntamientos que al final se dirán, se anuncia expuesto al público en las respectivas Secretarías por término de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que consideren oportunas; pasado que sea, no serán atendidas.

Ruperuelos del Páramo  
Valdefresno  
Burón  
La Ercina  
San Emiliano  
Laguna Daiga

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, del próximo año económico de 1896-97, se halla expuesto al público en las Secretarías municipales respectivas, para oír reclamaciones por el término de ocho y quince días respectivamente; pasados éstos no serán atendidas.

Renedo de Valdelejar  
Soto de la Vega  
Mansilla Mayor  
Vega de Valcarlos  
Oencia  
Carracedelo  
Cimanes de la Vega  
Trabadelo  
Ardón  
Laguna Daiga

En cada uno de los Ayuntamientos que al final se citan se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho y quince días respectivamente, el repartimiento de territorial de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, para el año económico de 1896 á 97.

San Emiliano  
Valdefresno  
P Fresno de la Vega

## JUZGA DOS

## Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de este día dictada en causa por escándalo público y resistencia á los agentes de la autoridad, acordó se cite y llame por medio de los periódicos oficiales y término de ocho días á Lorenzo Robles, vecino que fué del barrio del Canario, de esta ciudad, para que en el expresado término comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la expresada causa.

Y á fin de que lo acordado tenga lugar, expido la presente cédula en León á 28 de Junio de 1896.—Andrés Peláez Vera.

Lic. D. Juan Fernández de Mata, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en expediente de ejecución de sentencia que puede

en este Juzgado para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas a Silvestre Tomás Carbajo, vecino de Palacios de Jamuz, en causa que se le siguió por lesiones a Antolín Castaño, del mismo pueblo, en atención á no haberse presentado licitadores á los bienes embargados al apremiado en la subasta celebrada el día 16 del corriente, se acordó celebrar otra con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, cuyos bienes son los siguientes:

Como un carro de leña de ramaje, en 2 pesetas 25 céntimos.

Un escaño de chopo, en una peseta 12 céntimos.

Un escaño en medio uso, en 38 céntimos.

Dos bancos de roble y uno de nogal, en 38 céntimos.

Una raja de hierro, en una peseta 50 céntimos.

Veintitrés libras de lana blanca y negra, en 5 pesetas 25 céntimos.

Una oropa de paja, sin asiento, en 19 céntimos.

Dos jarras de Talavera, en 19 céntimos.

Un candil de lata, en 6 céntimos.

Una aceitera de lata, en 11 céntimos.

Los arcos de un cribo, en 6 céntimos.

Un yugo con sus aperos, en 6 pesetas.

Una cascata de hierro, en 6 céntimos.

Una masera, en mal uso, en 75 céntimos.

Uno talega, en mal uso, en 3 céntimos.

Una piel de cobra, en 19 céntimos. Cincuenta tejas, en 75 céntimos. Un plón de pino, en 6 céntimos. Cuatro reses laneros, en 18 pesetas 75 céntimos.

Una casa, en el casco de Palacios de Jamuz, en la calle de Ribota, señalada con el núm. 13, compuesta de puerta corredera de calle, norral, una pequeña cuadra, cocina y antecocina y un cuarto pequeño, cubierta de teja, de planta baja, que linda de frente al N., con dicha calle; á la derecha entrando P., casa del lesionado Antolín Castaño; á la izquierda O., huerta de Manuel Rodera, y por la espalda con huerto del mismo Manuel Rodera, en 210 pesetas.

Una tierra, en dicho término, al pago de los Palomares, trigal, regadío, de medida de 4 celemines, que linda al O., calle pública, sin nombre; al M., tierra de Juan Castaño; P., otra de Felipe Castaño, y N., otra de Antolín Castaño, en 93 pesetas 75 céntimos.

Otra tierra, en expresado término, al pago de los Aniversarios, de medida de un celemin, que linda al O., tierra de Bernardo Machado; M., de Agustín Castaño; P., de Gaspar Tomás, y N., otra de Antonio Rodríguez, en 56 pesetas 25 céntimos.

Otra, al pago de las Medianas, trigal, secano, de medida de 4 celemines, y linda al O., tierra de Juan

Castaño; M., campo común; P., tierra de Frutos Castaño, y N., diferentes tierras, en 60 pesetas 25 céntimos.

Otra, en el mismo término y pago más arriba de la anterior, de medida de 3 celemines, trigal, secano, que linda al O., tierra de la testamentaria de Benito del Río, S. y P., campo común de las Medianas, y N., camino de Quintanilla, en 56 pesetas 25 céntimos.

Otra tierra, al pago de las Arribadas, trigal, secano, de medida de 4 celemines, que linda al O., tierra de Francisco Martínez; S., reguero común; P., tierra de Frutos Castaño, y N., con otra del mismo Frutos Castaño, en 52 pesetas pesetas.

Otra, al pago del Cueto, trigal, regadío, de medida de 4 celemines, que linda al O., tierra de Vicente Alonso; M., de Francisco Martínez; P., de Alejo Tomás, vecino de Palacios, y N., reguero del riego, en 30 pesetas.

Otra tierra, al pago de Valsebita, de medida de 3 celemines, trigal, regadío; linda al O., con reguero de riego; M., tierra de José Castaño; P., de Esteban Mateos, y N., de Vicente Alonso, vecino del mismo Palacios, en 22 pesetas 50 céntimos.

Otra, en el mismo término, al pago de los trigales y camino de Quintana, trigal, secano de medida de 4 celemines; linda al O., tierra de Francisco Martínez; M., camino de Quintana; P., tierra de Juan Tomás, y N., de José Castaño, vecinos de

Palacios, en 37 pesetas 50 céntimos.

Otra, en expresado término y pago, trigal, secano, al molino del campo, de medida de 2 celemines; linda al O., tierra de la testamentaria de Francisco Vidales; M., camino de Quintana; P., otra de Fernando Carbajo, y N., con otra del mismo Frutos Castaño, en 45 pesetas.

Otra, en dicho término, al pago de la Rondada de Valdecubillo, trigal, secano, de medida de 4 celemines, que linda al O., de José Castaño; M., otra de Rafael Fidalgo; P., de Bernarda Machado, ó sea de Frutos Castaño, y N., con la del mismo Frutos Castaño, en 37 pesetas 50 céntimos.

Otra tierra, en el mismo término, al pago de la Boca de Valadrones, trigal, secano, de medida de un celemin, que linda al O., tierra de Eudalecio Castaño; M., de la testamentaria de Isabel Vidales; P., otra de Baltasar Vidales, y N., otra de Luis Marcos, en 30 pesetas.

Otra, al mismo término y pago de la Vega, trigal, secano, de medida de 2 celemines, que linda al O., tierra de Mateo Tomás, vecino de Cerberos del Río; M., reguero de concejo; P., tierra de Manuel Rodera, y N., de Juan Vidales, vecino de Palacios, en 37 pesetas 50 céntimos.

Otra, en expresado término, al pago de la Vega, trigal, secano, de medida de 4 celemines, linda al O., tierra de Juan Castaño; M., reguero del común; P., tierra de Frutos Castaño, y N., camino del pago, en 56 pesetas 25 céntimos.

## TARIFAS

### TARIFA PRIMERA

#### CLASE 1.ª

Vendedores al por mayor de:

1. Aceite y jabón, y cosecheros de aceite que establezcan puestos para la venta al por mayor en diferente pueblo del de la producción.
2. Aguardientes, espíritus, licores y vinos extranjeros.
3. Bacalao, especinas, frutos coloniales, azúcares, chocolates y conservas alimenticias de todas clases.
4. Drogas.
5. Acero, cobre, zinc, hierro, latón y plomo en alambres, barras, lingotes ó galapagos, planchas, tubos, arcos, hojas, ejes de hierro, muelles, balistas, limoneras ó otras grandes piezas de hierro ó acero para carruajes y obras de ferretería y otros metales.

La venta de hierro ó acero en la forma expresada en este epígrafe es siempre por mayor.

6. Jotas, piedras preciosas y objetos de oro y plata.
7. Quinceña y bisturrín de todas clases.
8. Relojes de todas clases y artículos y herramientas de relojería.
9. Ropas hechas de tejidos finos, extranjeros ó del país para toda clase de personas, con venta de dichos tejidos.
10. Tejidos ó hilados de seda, lana, estambres, algodón, lino, cáñamo ó otras materias textiles y sus mezclas de cualquiera clase.

Vendedores al por mayor de:

1. Máquinas de coser.
2. Porcelana, loza fina, cristal y vidrios blancos, huecos ó planos.
3. Sal común ó purificada.

#### CLASE 2.ª

1. Buzares ó establecimientos de ropas hechas de tejidos finos, extranjeros ó del país, para señoras, hombres y niños, con venta de dichos tejidos al por menor.
2. Café, an que, además de los artículos propios de esta industria, se sirven comidas, sea cualquiera su clase.
3. Los cafés establecidos en los locales de Sociedades, Casinos, Tertulias, cualquiera que sea su carácter, que se concretan al servicio de dichos establecimientos, satisfarán la mitad de la cuota asignada en el anterior epígrafe, sin tener en cuenta el número de socios. Ditos establecimientos formarán premio separado de los dedicados al servicio público en general.

3. Establecimientos de armas de fuego y blancas, nacionales ó extranjeras, aunque se compongan en el mismo local ó taller unido á la tienda.
4. Establecimientos de muebles de lujo y adornos ó colgaduras de todas clases, en los cuales se venden, nuevos ó usados, muebles dorados y de maderas finas, con ó sin mármoles y tallados, bronceos y otros metales, laca, mosaico ó incrustaciones; tapicería en terciopelo, damasco de seda, raso tallado y otras telas ó pieles finas, aunque por excepción se construyan en el local algunos de dichos efectos.

— 49 —

exigíales por los Tribunales competentes, en el caso de haber cometido cualquier delito ó falta de los señalados en el Código penal.

Art. 155. A los síndicos y clasificadores comprondados en el párrafo séptimo del propio art. 122, se les impondrá mancomunadamente una multa que equivalezca al perjuicio que hubiere experimentado la Hacienda, y cuando éste no sea apreciable, y en todos los demás casos, la multa variará desde 5 á 100 pesetas; entendiéndose que en el caso de reincidencia, la multa respectiva deberá duplicarse.

## CAPÍTULO XII

### Contabilidad

Artículo 156. Las cuotas de la contribución industrial, con el aumento del 5 por 100 establecido en el art. 5.º de este reglamento, y las multas y recargos que se impongan como pena en los casos de defraudación, se ingresan desde luego en el Tesoro con imputación á los productos por contribución industrial.

Las devoluciones que á favor de los interesados se acuerden, y los pagos que por la participación en dichos recargos y multas se hagan á los denunciadores, investigadores y funcionarios á quienes correspondan, se verificarán en concepto de iminación de ingresos, justificándose los mandamientos de pago que se expidan con los documentos, requisitos y formalidades que se expresan en la Real orden de 7 de Marzo de 1895.

### DISPOSICIONES GENERALES

1.ª La Dirección general de Contribuciones directas podrá imponer multas de 15 á 100 pesetas á los funcionarios públicos de la Administración provincial que contravengan las disposiciones de este reglamento, omitan el cumplimiento de los deberes que el mismo les impone, retrasen la liquidación de altas y bajas ó demoren contestaciones, remisión de datos ó antecedentes, ó de cualquiera manera desobedezcan ó hagan caso omiso de las disposiciones generales ó especiales que respecta del servicio comunique dicha Dirección, corrigiendo dichas faltas según su gravedad.

Para este efecto se considerará de más importancia:

Primero. La negligencia ó descuido en el examen y aprobación de matrículas dentro del plazo establecido.

Segundo. La demora en la entrega de los documentos cobratorios á la Recaudación.

Tercero. El hecho de continuar figurando en matrículas industriales declarados insolventes.

2.ª Se procederá á formar un *Nomenclátor* expresivo de las diferentes clases de fabricación, industria, comercio, artes, oficios y profesiones, con el número de la tarifa que los corresponde.

### DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores relativas á la contribución industrial.

Madrid 24 de Mayo de 1890.—Aprobado por S. M.—N. REVIZARRA.

Otra, al pago de los Juranales, término del mismo Palacios, de medida de 5 celemines, que linda á O. y N., tierra de Pedro Fernández Castro, y lo mismo el M. y P., de Luis Marcos, en 45 pesetas.

Otra, en el mismo término, al pago de la Chana de Abajo, centenal, secana, de medida de 4 celemines, que linda á O., diferentes tierras que cabecean: M., de Marcos Castañón; P., camino de Villalís, y N., tierra de Lucas Martínez, en 22 pesetas 50 céntimos.

Otra, en dicho término de Palacios, al pago de la Chana de Arriba, centenal, secana, medida de 4 celemines, que linda al O., tierra de Pedro Castañón Fernández; M., de Rafael Fidalgo; P., de José Castañón, y N., de Lorenzo Vidales, en 22 pesetas 50 céntimos.

Y otra tierra, en expresado término, al pago de la Mata de Nuestra Señora, centenal, secana, de medida de 4 celemines, que linda á O., tierra de Manuel de Anto; M., camino de Quintanilla; P., tierra de Benito Vidales, y N., con la Mata de Nuestra Señora, en 30 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 18 de Julio próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar sobre la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de ésta, y que no se han su-

plido los títulos de propiedad de los inmuebles.

Dado en La Bañeza á 18 de Junio de 1896.—Juan Fernández de Mata.—Por su mandado, Tomás de la Poza

**Edicto**

D. Ramón Colinas Ramos. Juez municipal del distrito de Bombibre.

Hago saber: Que en expediente de ejecución de sentencia que se sigue en este Juzgado contra Bernardo Arias, vecino de San Román, para hacer efectivas las costas y gastos de coración, á que fué condenado en juicio de faltas por lesiones inferidas á Consuelo Arias, su convecina, se venden en pública subasta, como propias del Bernardo, las fincas siguientes:

Una tierra, al sitio del Hoyal, término de San Román, cabida 4 áreas, y mitad de un nogal que la misma tiene; linda N., con tierra de José Antonio Fernández; M., otra de Miguel Fernández; P., de Tomás Alvarez, y N., más de Antonio Alvarez, de Bombibre; tasada en 90 pesetas.

Otra tierra, en las Sardoneiras y dicho término, de cabida 8 áreas; linda al N. y N., con rodera; M., tierra de Pedro Alvarez, de Viñales, y P., más de Tomás Arias, tasada en 100 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 19 de Julio próximo, de diez á doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, y para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán

previamente sobre la mesa de aquél el 10 por 100 del valor que sirve de tipo para la misma; advirtiéndose que no se han suplido los títulos de propiedad de las mencionadas fincas por carecer de ellos, siendo todos los gastos que se origine para su adquisición de cuenta del rematante, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

Dado en Bombibre á 28 de Junio de 1896.—Ramón Colinas.—P. S. M., Rigoberto Segado.

D. Cayetano Rubio Fernández, Juez municipal de Alija de los Melones.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Tirso del Riego Reberdinos, vecino de La Bañeza, de la cantidad de doscientas treinta y siete pesetas y veinticinco céntimos, que le adeuda Angel Tesón Pérez, vecino de Navianos, con más los intereses vencidos, sin exceder de doscientas cincuenta pesetas, costas, gastos y dietas, se saca á pública subasta, como bienes de la propiedad del deudor Angel Tesón, los siguientes:

1.ª Una casa, en el casco del pueblo de Navianos de la Vega, á la calle de Abajo, compuesta de habitaciones bajas, sin corral, con pajar y cuadra, que linda Oriente, dicha calle; Mediodía y Poniente, casa de Jeronimo Cubero, y Norte, otra de Faustino Fernández; tasada en ciento cincuenta pesetas.

2.ª Una tierra, en término de

dicho Navianos, al pago del Pozirón, tragal, secana, cabida de hemina y media, que linda Oriente, otra de Pedro Alija; Mediodía, otra de Lucas Montes; Poniente, regadera y tierra de Miguel Esteban y otras, y Norte, cañada de la Carrellema; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Como diez heminas de habas blancas, tasadas en cincuenta pesetas.

Como quince á veinte arrobas de patatas, tasadas en ocho pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veintisiete de Julio próximo y hora de las dos de su tarde en la sala de audiencia de este Juzgado. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, ni licitadores que no consiguieren previamente sobre la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento del valor de los mismos; y careciendo de títulos de los inmuebles, es condición indispensable que el rematante ó rematantes se han de conformar con el testimonio de adjudicación; advirtiéndose que los frutos de habas y patatas se encuentran depositados en poder de Ignacio Esteban (mayor), vecino del referido Navianos.

Dado en Alija de los Melones á veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Cayetano Rubio.—Por su mandado: Inocencio Alonso, Secretario.

LEON: 1896

Imp. de la Diputación provincial

— 50 —

**TARIFA PRIMERA.—Cuadro de cuotas BASES DE**

CLASES	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª
	Barcelona, Cádiz, Málaga, Santiago de Sevilla, Valencia y puertos que excedan de 30.000 habitantes	Barcelona, Cádiz, Córdoba, Cuenca, Granada, Málaga, Valencia, Zaragoza y puertos que excedan de 40.000 habitantes	Alicante, Almería, Gerona, Murcia, Granada, Málaga, Valencia, Zaragoza y puertos que excedan de 30.000 habitantes	Turragona y poblaciones que no excedan de 20.000 habitantes	Hedajoz, Burgos, Castellón, Leon, Llerda, Oviado, Toledo y puertos que no excedan de 20.000 habitantes
CUOTAS	CUOTAS	CUOTAS	CUOTAS	CUOTAS	CUOTAS
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.ª	1.750	1.584	1.274	1.146	1.017
2.ª	1.320	1.250	1.000	900	800
3.ª	891	819	666	600	542
4.ª	726	666	542	485	450
5.ª	594	542	450	400	310
6.ª	535	489	405	362	304
7.ª	478	430	357	312	268
8.ª	363	330	284	231	198
9.ª	220	204	162	146	130
10.ª	180	150	134	120	100
11.ª	130	120	100	95	80
12.ª	66	60	54	51	48

— 51 —

**para las industrias comprendidas en la misma. POBLACION**

6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª
Albacete, Ciudad Real, Gerona, Huelva, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife y puertos que no excedan de 30.000 habitantes	Ávila, Cáceres, Cuenca, Guadalajara, Huesca, León, Pineda, Sagunto, Sorio, Tarragona y puertos que no excedan de 10.000 habitantes	Poblaciones que no excedan de 5.001 á 10.000 habitantes	Poblaciones que no excedan de 2.001 á 5.000 habitantes	Poblaciones de 2.500 habitantes o menos
CUOTAS	CUOTAS	CUOTAS	CUOTAS	CUOTAS
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
820	654	522	416	337
650	510	400	310	250
450	337	231	198	165
337	264	198	165	136
264	200	160	132	93
240	182	145	116	84
215	165	132	100	75
165	132	100	66	60
91	64	52	40	32
76	54	44	34	26
60	45	35	25	20
36	36	24	20	16

**DISPOSICION**

Contribuirán por la base inmediata superior á la que les correspondi por su vecindad alguna de las circunstancias siguientes, siempre que no excedan de 30.000 habitantes: las de mar con aduanas de primera ó segunda clase, exceptuando los de Puerto en cuyo término municipal bifurquen, arrauquen ó empalmen las líneas Mercados ó ferias semanales ó quincenales.

**GENERAL**

Indicarán las poblaciones no designadas expresamente en el cuadro anterior que habitantes. Las islas Baleares, en cabeza de partido judicial ó administrativo, si lo hubiere. férreas con estación.